

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de septiembre del 2024.

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Jefatura de Gabinete de Ministros

Dr. Guillermo Francos

Ministerio de Economía

Lic. Luis Caputo

S / D

Fundación Vida Silvestre Argentina, con domicilio en Defensa 251, 6to piso departamento K de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en manuel.jaramillo@vidasilvestre.org.ar constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director General Manuel Marcelo Jaramillo DNI 23.013.441, respetuosamente nos presentamos y decimos:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por el art. 41 de la Constitución Nacional, el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N°25.675 y N°25.831, la Ley 27.275 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública y la Ley 27.566 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, vengo a solicitar nos informe sobre la situación del **Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE)**.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

La Ley 27.431, en su artículo 53, crea el Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos y plantea que este será *“un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la*

citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331. Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente.”

En otras palabras, el FOBOSQUE permite administrar todos los fondos de la Ley de Bosques Nativos, tanto los que se destinan a las autoridades locales de aplicación, como los que financian las compensaciones a las personas titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos (art. 35, Ley 26.331), y el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos implementado por la autoridad nacional de aplicación.

En tal sentido, no contamos con información acerca de las rendiciones realizadas por las provincias a la fecha, o a la fecha más actualizada posible.

Consecuentemente, es de vital importancia para la sociedad toda acceder a esta información para tener una noción de las actividades antrópicas y de aquellas tendientes a fomentarlas y desarrollarlas, tanto a corto como a largo plazo, en línea con el principio preventivo y precautorio, constituyentes de la columna vertebral del derecho ambiental tanto a nivel nacional como internacional.

Adicionalmente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 215/2024 el Ministerio a su cargo fue designado como fiduciante en representación del ESTADO NACIONAL, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios, encontrándose entre ellos el Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

En concordancia, en lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, establece que *“toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado”* (Art. 2°). Asimismo, en el Art. 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra el ministerio a su cargo.

Cabe destacar que el art. 1 de la Ley Nacional N°25.831 garantiza *“...el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en*

el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, el art. 2 de la misma Ley establece "*...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente...*".

La amplia legitimación se complementa, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (art. 3). En este caso se presenta a través del módulo especificado del sistema de Trámites a Distancia (TAD).

Se suma a ello la Ley Nacional N°25.675 que en sus arts. 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "*...obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*".

Es importante destacar el art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente y la obligación del Estado de proveer información ambiental, y así como por parte de los particulares, de proteger el ambiente.

Ello se ve reforzado por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, ratificado en Argentina por Ley 27.566. En su artículo 5° el Acuerdo de Escazú establece que "*Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.*" y que "*...El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende: a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita; b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho...*".

La participación ciudadana es un derecho fundado en uno de los pilares del sistema gubernamental republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. La falta de información conspira contra cualquier

posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana.

En este contexto, deviene fundamental conocer el supuesto proyecto de resolución que planea eliminar el FOBOSQUE.

Recordemos que la Ley 27.275 define a la información pública como “todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato” y a “documento” como “todo registro”. En este sentido, deben exhibirse los dictámenes preliminares y documentos preparatorios a efectos de conocer el camino de las decisiones estatales, sus motivaciones y finalidades. En numerosas ocasiones, la información esencial se vincula a informes formulados por organismos técnicos y estos dictámenes resultan relevantes para el diagnóstico de cuestiones ambientales y convertirlos en invisibles para las personas es una forma de obstaculizar la participación social y la formación de una ciudadanía robustamente informada. En este punto es crucial recordar que las normas reglamentarias como el Decreto 780/24 son válidas sólo en la medida en que se ajusten al texto y al espíritu de la ley a reglamentar y se convierten en inconstitucionales cuando, a través de excepciones reglamentarias, alteran la ley (art. 99 inc. 2 Constitución Nacional).

En conclusión, la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

III – INFORMACIÓN SOLICITADA:

A los fines de facilitar la labor del requerido, a continuación, se transcriben los puntos de información solicitada:

1. Detalle de asignación de fondos a las provincias del Fondo para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, para los años 2022, 2023 y 2024, este último en caso e que exista, incluyendo el mecanismo del Fondo Fiduciario FOBOSQUE.
2. Detalle el estado de rendición de los fondos mencionados en el punto anterior por cada una de las provincias y por año, distinguiendo la distribución porcentual (%) de las partidas para el Fortalecimiento (30%) y los Planes (70%). Para el caso de los Planes identificar la solicitud. En caso de no contar con la información tal cual es solicitada, detallar las razones;
3. Detalle de asignación de fondos a la Autoridad Nacional de Aplicación al Programa Nacional de Protección de los Bosques para los años 2022, 2023 y 2024, incluyendo el

mecanismo del Fondo Fiduciario FOBOSQUE, y detalle del estado de rendición de los mismos.

4. Detalle los datos que dispongan más actualizados respecto de la cantidad, tipo de plan, sus montos correspondientes, superficie que abarca en total y en cada una de las categorías de la ley de bosques, tipo beneficiario y estado de los mismos (adjudicado, en ejecución, concluido) por provincia a los que fuesen asignados los fondos para Planes diferenciando año de transferencia y de solicitud por parte del beneficiario desde 2010 hasta el 2024 o el año más actualizado posible;
5. Toda otra información que Usted considere relevante sobre el tema acerca del cual versa este pedido.

IV – DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 del Protocolo de San Salvador, el artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las leyes nacionales N°25.675, N°25.831, Ley N°27.275 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública y N° 27.566 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V- AUTORIZACIONES

Por medio del presente se autoriza a la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA, con domicilio en Defensa 251, 6to piso departamento K de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director General Manuel Marcelo Jaramillo DNI 23.013.441, a tramitar las presentes actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios para su diligenciamiento.

VI- FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N°27.275 y el artículo 9 de la Ley N°25.831, se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI- PETITORIO:

Por lo expuesto solicitamos:

1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal y electrónico denunciado en el epígrafe y en las autorizaciones otorgadas en el punto V.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del Apartado V.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos en la normativa invocada.
4. En caso de responder el presente pedido por vía electrónica, por favor, se servirá remitir copia digital de la misma a: manuel.jaramillo@vidasilvestre.org.ar

Sin otro particular, saludo a Vd. muy atentamente.



Manuel Marcelo Jaramillo
Director General
Fundación Vida Silvestre Argentina